

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00049
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: STEFANE BUENO DO SANTOS
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresó al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00049, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **STEFANE BUENO DO SANTOS** identificada con la C.C. **1°121.202.331**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 29/03/2023, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el NIT. **860.003.020-1** en contra de la señora **STEFANE BUENO DO SANTOS** identificada con la C.C. **1°121.202.331**, así:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Nit. **860.003.020-1** contra **STEFANE BUENO DO SANTO** identificada con la C.C. **1°121.202.331**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 026300105187605069002936620

- a) Por **VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$29°315.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **026300105187605069002936620**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagaré No. M0263001050187605065000364447

- c) Por **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$1°160.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M0263001050187605065000364447**
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el diecisiete (17) de noviembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

Se tiene que la parte demandante notificó a la señora **STEFANE BUENO DO SANTOS** identificada con la C.C. **1°121.202.331**, a través del correo electrónico estefy1574@gmail.com, como se observa en anexos 14 del Cuaderno A del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 29/03/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'500.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **09 de junio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **046**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a508f029e2f878ab22bcb85bd364a994c555a1b5795621b7d591a8da022ad**

Documento generado en 08/06/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>